

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00621 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 27 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a0e27ce6e5fea610a65ed8290e12c56d2da5612bd365bea69cf9d86725d23**  
Documento generado en 26/08/2021 10:32:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>